



MUNICIPIO DE SIMIJACA
DESPACHO ALCALDE
2020-2023



899.999.384-2

RESOLUCION G No. 052 DE 2021

(Abril 08)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN CATEGORIAS DEL SISBEN PARA ASIGNACION DE RECURSOS PUBLICOS DE GASTO SOCIAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales , en especial las que confiere el numeral 1 del articulo 315 de la Constitucion Política, la ley 30 del 1992, el articulo 150 de la ley 115 de 1994 , el articulo 29 de lay 1551 de 2012 , el Acuerdo Municipal N° 22 de 2020 y Acuerdo Municipal N° 01 de 2021.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 67 de la CN, dispone que, “la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia y la tecnología.”
- 2.- Que el inciso 6 del citado artículo, establece que, las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos en los términos que señala la Constitución y la ley.
- 3.- De igual forma el Artículo 69 de la carta superior instituye que “El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior”.
- 4.- Que el artículo 70 ibidem establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura a todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional.
- 5.- Que el numeral 1° del Artículo 313 de la Constitución Política, determina que corresponde a los concejos municipales, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 6.- Que el artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de la población, dentro de las que se menciona la educación.
- 7.- Que el Artículo primero de la Ley 1012 de 2006, que modificó el artículo 111 de la ley 30 de 1992, determina que, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
- 8.- Que el párrafo segundo del artículo segundo de la ley 1012 de 2006, el cual modifica el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, señala que los departamentos y municipios podrán crear o constituir con recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.
- 9.- Que el artículo 94 de la ley 715 de de 2001, modificado por el articulo 24 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el articulo 165 de la 1753 de 2015, establece que el Departamento Nacional de Planeación – DNP definira cada tres (3) años los criterios para la determinacion, identificacion y selección de los beneficiarios de los programas sociales,